



310-20-1-102

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO Nro. 310-20-1-102

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TULUA

CONTRATISTA: IMAGEN & PROYECCIONES S.A.S. – NIT. 901401915-3

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, MEDIANTE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LOS PROGRAMAS OFERTADOS POR LAS 26 INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (ETDH) DEL MUNICIPIO DE TULUA. -

SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

Actividades	Entregables:	Evidencias:
Realizar visitas prioritarias a dos (2) establecimiento de ETDH que han realizado su registro entre las vigencias 2019-2020; para realizar la verificación de las condiciones de prestación de servicio educativo en el primer y segundo año de operación, o que hayan realizado reporte de novedades de participación	Establecimientos para el trabajo y el desarrollo humano ETDH del Municipio de Tuluá priorizados por la SEM, debidamente visitados y verificados.	<ul style="list-style-type: none">• Actas de visita• Registro de asistencia• Registro fotográfico.• Cronograma de visitas.
Realizar visita de control de calidad y condiciones de la prestación del servicio educativo a 26 establecimientos para el trabajo y el desarrollo humano ETDH registrada en la entidad territorial.	100% de los ETDH debidamente visitados y verificados	<ul style="list-style-type: none">• Informe.• Registro fotográfico.• Registro de asistencia.• Cronograma de visitas
Realizar visitas de verificación para la renovación o registros de programas técnicos, según las solicitudes presentadas por los establecimientos educativos ante la secretaria de Educación.	100% de los ETDH, priorizados debidamente verificados en el proceso de renovación	<ul style="list-style-type: none">• Informe físico.• Registro fotográfico.• Registro de asistencia.• Cronograma de visitas.
Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de prespecialidad según las orientaciones de la Resolución 777 del 2021, para la prestación del servicio educativo en las 26 ETDH de la entidad territorial.	26 establecimientos ETDH dando cumplimiento a la resolución 777 del 2021	<ul style="list-style-type: none">• Registro fotográfico• Lista de chequeo• Informe

Parágrafo transitorio: DISPOSICIONES SOBRE EL AISLAMIENTO

PREVENTIVO: El día 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491, mediante el cual se toman medidas para que las autoridades cumplan con el funcionamiento eficiente y democrático de la administración en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y



310-20-1-102

Protección Social. En cumplimiento de las medidas de para propiciar el distanciamiento social y desarrollo de la función pública mientras perdure la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las actividades que guarden relación con el objeto contractual del contratista que esté prestando su servicio en la secretaria de educación municipal, se podrán realizar de forma remota haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de manera presencial cuando la naturaleza del caso determine que debe asistir de manera ocasional a las instalaciones. Cuando así se requiera el prestador del servicio contratado deberá asistir con los elementos de bioseguridad establecidos en los Decretos y protocolos de seguridad reglamentarios, los cuales serán responsabilidad de la persona natural o jurídica que preste servicios a la Alcaldía Municipal de Tuluá.

TERCERA: INFORMES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá presentar los informes con el desarrollo de las actividades, entregables y evidencias, el día pactado para pago en la cláusula quinta del presente contrato o durante los cinco (5) días hábiles siguientes, el cual, será verificado por el supervisor, quien tendrá hasta cinco (5) días hábiles para elaborar el respectivo informe de verificación de cumplimiento. Si transcurrido el término concedido al contratista para la entrega del informe de ejecución, este no hace entrega de las evidencias, el supervisor deberá requerir por escrito al contratista y al tercer requerimiento se notificará al ordenador de gasto. En todo caso, deberá aplicarse el procedimiento establecido por la Alcaldía de Tuluá en el Manual de Contratación. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato corresponde a la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, M/Cte. (\$38.700.000)**, será pagado por el Municipio de Tuluá en una primer cuota por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.900.000)**; previa entrega de instrumentos de levantamiento de información, cronograma de Trabajo, acta de reunión y registro de asistencia de socialización de metodología y cronograma de trabajo con los directivos de los ETDH, acta de visita e informe del proceso de verificación de condiciones para renovación de programas, control normativo ETDH, formalización de novedades, protocolos de bioseguridad Resolución 777 de 2021. (6 Establecimientos Educativos), y acta de reunión semanal con el Equipo de Profesionales de Apoyo; una segunda cuota de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.900.000)**, previa entrega de acta de acta de visita e informe del proceso de control normativo ETDH, formalización de novedades, protocolos de bioseguridad Resolución 777 de 2021. (15 Establecimientos Educativos) y acta de reunión semanal con el Equipo de Profesionales de Apoyo; y un pago final de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.900.000)**, previa entrega de acta de visita e informe del proceso de control normativo ETDH, formalización de novedades, protocolos de bioseguridad Resolución 777 de 2021. (5 Establecimientos Educativos), acta de reunión semanal con el Equipo de Profesionales de Apoyo, informe de recomendaciones frente a los resultados de cada una de las visitas de verificación y acta de socialización de resultados. Para la realización de cada uno de los pagos se deberá contar con el visto bueno del contratista y acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El presente contrato tendrá una duración desde la firma



310-20-1-102

del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2021. **Parágrafo:** Para cada pago el contratista deberá presentar informe de contratista (Formato F-220-05), los respectivos soportes de cumplimiento de las actividades, copia de los comprobantes de pago (planilla de autoliquidación de aportes) de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, en los porcentajes establecidos por la Ley. **QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tuluá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan en la materia. **SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presenta contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son deberes del Contratista además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1. Realizar visitas de inspección a los 26 establecimientos para el trabajo y el desarrollo humano ETDH del Municipio de Tuluá, según relación entregada por la Secretaría de Educación de Tuluá. 2. Conocer y aplicar la normatividad existente y que se encuentre vigente relacionada con el funcionamiento de los ETDH. 3. Conocer el Sistema de Información de ETDH, así como, las directrices impartidas por el Ministerio de Educación para cada uno de los programas a revisar. 4. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas, como responder por los defectos de la calidad del trabajo. 5. Conocer y aplicar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación relacionados con el objeto y alcance del contrato. 6. Cumplir con el pago de la Seguridad Social de conformidad con las normas vigentes para tal fin. 7. Presentar información verídica, por cuanto, la falsedad de la información será motivo de cancelación del contrato. 8. Aplicar las normas de Gestión Documental de la Administración Municipal. 9. Guardar reserva de la información recolectada de los estudiantes que le sea suministrada o a la cual tenga acceso, para la ejecución del contrato. 10. Cumplir a cabalidad con la ejecución del contrato, desarrollando el objeto del mismo conforme a la normativa aplicable, además de ejecutar los recursos correspondientes en las actividades fijadas en



310-20-1-102

el contrato y los estudios previos que lo sustentan. **11.** Informar al MUNICIPIO cada una de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato cuando se requiera. **12.** Participar en las reuniones interinstitucionales que se requieran para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **13.** Disponer de las instalaciones físicas que el municipio le indique para la ejecución del contrato, o en su defecto de las plataformas virtuales apropiadas si llegare a ser necesario. **14.** Responsabilizarse de los aspectos logísticos que requiera para la ejecución de las actividades del contrato. **15.** Suscribir conjuntamente con el supervisor asignado las actas de seguimiento parciales y finales del contrato. **16.** Atender las sugerencias del supervisor del contrato. **NOVENA: DERECHOS DEL MUNICIPIO DE TULUÁ:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **DECIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se compromete a: **1.** Pagar oportunamente los recursos para la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, conforme queda pactado en el mismo. **2.** Suministrar, a través de las distintas secretarías y oficinas, el apoyo para el desarrollo de las actividades que en el cumplimiento del contrato se requieran. **3.** Suministrar la información que el contratista requiera y que se encuentre en las distintas dependencias de la Alcaldía para la ejecución del objeto del contrato. **4.** Participar en las reuniones interinstitucionales que se requieran para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **5.** Elaborar todos los actos y operaciones administrativas que se requieran para el desarrollo del contrato. **6.** Asignar un supervisor para la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se encargue de vigilar conforme a la ley, que tanto los recursos, como la ejecución de las actividades contratadas, se ejecuten conforme a las cláusulas que estipuladas en el mismo. **DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:** La información, que le haya sido confiada o que conozca vinculada a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias judiciales y perjuicios económicos al Municipio o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por lo tanto el contratista, por el solo hecho de firmar el presente contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo mandato judicial, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de las sanciones legales que la ley contempla. **DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: IMAGEN & PROYECCIONES S.A.S,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **IMAGEN & PROYECCIONES S.A.S.** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Tuluá en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DECIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DECIMO**



310-20-1-102

CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización expresa del Municipio. **DECIMO QUINTA: SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. **DECIMO SEXTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, se dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **DECIMO SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará el Municipio en Acto Administrativo debidamente motivado. **DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, El Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **DÉCIMO NOVENA: SANCIONES:** El Municipio podrá imponer sanciones y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **VIGESIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimientos parciales o finales de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, el Municipio podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, previo informe del supervisor multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Tuluá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **VIGESIMO PRIMERA: GARANTÍAS:** El Municipio de Tuluá no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuya naturaleza del objeto y su forma de pago no ameritan la exigencia de estas. **Parágrafo:** La inversión de los recursos está garantizada dentro del tiempo de ejecución del contrato por la supervisión que de manera permanente será realizada. **VIGESIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a: 1. Indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presenta contrato. 2. Mantener



310-20-1-102

indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio. 3. Mantener indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: EXCLUSIÓN LABORAL DEL CONTRATISTA: El contratista actuara por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, no existe relación laboral alguna entre el Municipio y el Contratista, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. En caso de subcontratos, no existirá relación laboral entre estos y el Municipio de Tuluá.

VIGESIMO CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de LA ALCALDIA DE TULUA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario.

IMAGEN & PROYECCIONES S.A.S., no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de MUNICIPIO DE TULUA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGESIMO QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGESIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el secretario de Despacho, o quien este designe. Antes de suscribir el acta de inicio, deberá verificar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el contrato cuente con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato.

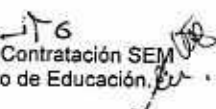
VIGÉSIMO OCTAVA:



310-20-1-102

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO: el presente contrato se registrará por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente. **VIGÉSIMO NOVENA: GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista. **TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos 2. Invitación presentar propuesta. 3. Oferta presentada por el contratista. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Demás documentos exigidos en la etapa precontractual. **TRIGESIMO PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del parte de la Oficina Asesora Jurídica en los casos que aplique. Para el inicio de las actividades el contratista deberá estar afiliado en una ARL y estar al día en los aportes a seguridad social. **TRIGESIMO SEGUNDA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y lo dispuesto por la Circular 01 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. **TRIGESIMO TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **TRIGESIMO CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, y el contratista puede ser ubicado en la dirección calle 28 No. 19-38, Teléfono: 3177127062 y Correo electrónico imagenproyeccionessas@gmail.com

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Redactó: Jeyson Tobar García – Contratista SEM. 
Revisó: William Alejandro Aponte Londoño – Abg. Contratación SEM
Aprobó: Ever Antonio Villegas Morante – Secretario de Educación. 